

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030742018-00542-00

*Visto informe secretarial la Juez Resuelve:*

*Convocar para el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) a las partes, apoderados e intervinientes para la práctica de inspección judicial y audiencia virtual, en que se agotaran todas las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.*

*Advertir que inicialmente se efectuara la inspección judicial a la que deberá comparecer el perito, posteriormente se agotaran las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y seguidamente la contradicción del dictamen.*

***Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.***

*A partir de las dos treinta de la tarde (2:30) de la misma fecha se escucharán los testimonios que sean decretados, en consecuencia, se deberán adjuntar previamente los correos electrónicos y teléfonos fijos o móviles, advirtiendo que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, con la advertencia de que se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no acudan a la sala virtual.*

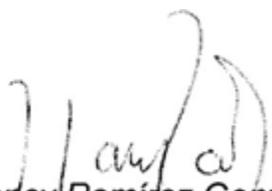
*Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.*

*Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.*

*Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos.*

*Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.79 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 20 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaría